

#1934

Junio 17/35

C. 1/4377



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Proy. de ley que deroga en todas  
sus partes la Ley # 572 que de-  
claró traidores a la Patria a los señ.  
Rafael Estrella Ureña, Federico  
Velazquez Hernández, Angel Morales,  
Ml. Alexis Liz, Federico Ellis Cam-  
biado y Valentín Boyada

5 Páginas

Santo Domingo, D.N., Rep. Dom.  
Junio 18, 1935.

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio # 274 de fecha 17 del corriente y del proyecto de ley, que deroga en todas sus partes la ley N°572 de fecha 29 de Septiembre de 1933 que declaraba Traidores de la Patria a los señores Rafael Estrella Ureña, Federico Velazquez H, Angel Morales, Manuel Alexis Liz, Federico Ellis Cambiaso y Valentin Tejada.

Placeme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. muy atentamente,

Mario Fermin Cabral  
Presidente del Senado.

NR/

6/14/35



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Santo Domingo, D. N.,  
17 de Junio de 1935.

No. 274.

Señor  
Presidente del Honorable Senado,  
CIUDAD.

Señor Presidente:-

Aprobado por esta Cámara de Diputados,  
tengo la honra de remitirle el Proyecto de Ley, que de-  
roga en todas sus partes la Ley No.572, del 29 de Sep-  
tiembre del 1933.-

Muy atentamente,

Miguel Ángel Roca,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

601/4377

157

Santo Domingo, D. R. D.,  
junio 18 de 1935.-

Señor  
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo,  
Presidente de la República y Benefactor de la Patria,  
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Para los fines constitucionales pláceme remitirle adjunto el proyecto de ley, por cuyo medio se deroga la Ley No. 572 de fecha 29 de setiembre de 1933 que declaró traidores a la Patria a los señores Rafael Estrella Ureña, Federico Velazquez Hernandez, Angel Morales, Ml. Alexis Liz, Federico Ellis Cambiaco y Valentin Tejada.

Con sentimientos de la más distinguida consideración saluda a Ud. muy atentamente.

Mario Fermín Gabral,  
Presidente del Senado.-

81/4484



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que los señores Rafael Estrella Ureña, Federico Velázquez y Hernández, Angel Morales, Manuel Alexis Liz, Federico Ellis Cambiaso y Valentín Tejada, a causa de sus actuaciones y propagandas contra el crédito y el buen nombre de la República, fueron declarados Traidores a la Patria y en consecuencia privados de ejercer sus derechos de ciudadanos, por la Ley del Congreso Nacional #572, de fecha 29 de Septiembre de 1933, promulgada en 2 de Octubre del mismo año;

CONSIDERANDO: que de las personas comprendidas en la indicada ley #572, el que no ha muerto, ha rectificado de cierta manera su conducta;

CONSIDERANDO: que aun cuando el señor Angel Morales, según se lee en algunos periódicos extranjeros, persiste en la actitud que determinó el Congreso Nacional a incluirlo en las sanciones impuestas por la ley #572, en el caso de ser ciertas la persistencia de ese señor en tan inícuo labor contra la Patria, esa actitud individual no perjudica las instituciones nacionales, ni engendra temor para la seguridad del Estado, ni para la paz pública, garantizadas como están por las actuaciones eminentemente patrióticas de un Gobierno honrado y estable, siendo mas bien esa actitud asilada el efecto de malsanas pasiones o de una injustificable obsesión,

DECLARADA LA URGENCIA  
HA DICTADO LA SIGUIENTE LEY:

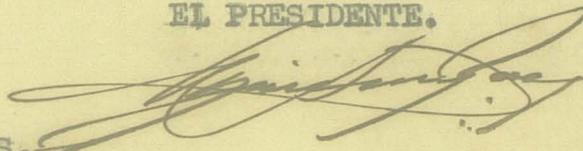
Art. UNICO:- Se deroga en todas sus partes la Ley #572, votada por el Congreso Nacional en fecha 29 de Septiembre del año 1933, y promulgada por el Bder Ejecutivo en 2 de Octubre

(A LA VUELTA)

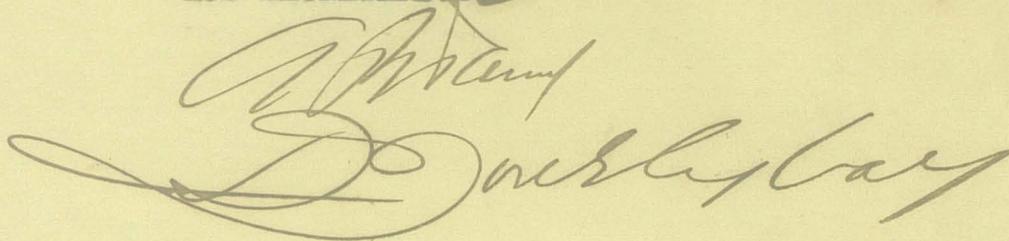
del mismo año.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete <sup>ocho</sup> días del mes de Junio del año mil novecientos treinticinco; año 92o. de la Independencia y 72o. de la Restauración.-

EL PRESIDENTE.



LOS SECRETARIOS.



ALV-



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que los señores Rafael Estrella Ureña, Federico Velazquez Hernandez, Angel Morales, Manuel Alexis Liz, Federico Ellis Cambiasso y Valentin Tejada, a causa de sus actuaciones y propagandas contra el crédito y el buen nombre de la República, fueron declarados Traidores a la Patria y en consecuencia privados de ejercer sus derechos de ciudadanos, por la ley del Congreso Nacional # 572, de fecha 29 de Septiembre de 1933, promulgada en 2 de Octubre del mismo año;

CONSIDERANDO: que de las personas comprendidas en la indicada ley #572, el que no ha muerto, ha rectificado de cierta manera su conducta;

CONSIDERANDO: que aun cuando el señor Angel Morales, según se lee en algunos periódicos extranjeros, persiste en la actitud que determinó al Congreso Nacional a incluirlo en las sanciones impuestas por la ley # 572, en el caso de ser cierta la persistencia de ese señor en tan infame labor contra la Patria, esa actitud individual no perjudica las instituciones nacionales, ni engendra temor para la seguridad del Estado, ni para la paz pública, garantizadas como están por las actuaciones eminentemente patrióticas de un Gobierno honrado y estable, siendo más bien esa actitud aislada el efecto de malsanas pasiones

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

SE LEGISLATURA, *rid.* de 1935

REGISTRADA AL No. *2137*

en el tomo..... del Libro Jura.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *dos*

hojas escritas en máquina y razón de dos  
aspectos interlineares

Santa Domingo, *18* de *Junio* 1935

*M. M. Amador*  
Archivista del Senado

*[Faint handwritten signature]*

MADE IN

o de una injustificable obsesión,

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO.- Se deroga en todas sus partes la ley #572, votada por el Congreso Nacional en fecha 29 de Septiembre del año 1933, y promulgada por el Poder Ejecutivo en 2 de Octubre del mismo año.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y cinco; año 92 de la Independencia y 72 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:  
Miguel Angel Roca.

LOS SECRETARIOS:  
Dr. José E. Aybar  
Abelardo R. Nanita.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, D.N., República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y cinco, año 92 de la Independencia y 72 de la Restauración.

*Miguel Angel Roca*  
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

*Dr. José E. Aybar*  
*Abelardo R. Nanita*

3<sup>a</sup> LEGISLATURA, nº 1 de 1935

REGISTRADA AL NO. 2/34

N.º de folio..... del Libro Letra.....

N.º..... de sesiones de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

207

Consta de.....  
hojas escritas en máquina, a razón de dos  
separados interlineares.

Sante Domingo, 14 de Junio de 1935

Resolución del Senado

*[Faint handwritten signature]*

*[Faint handwritten signature]*